#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 190

Fecha Estado: 14/11/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150042100	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES GUTIERREZ LOPEZ	ANDRES FELIPE GUTIERREZ ZAPATA	Auto que acepta renuncia poder	10/11/2023		
05615400300120150042200	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES GUTIERREZ LOPEZ	MARTIN MARINO VILLOTA BASTIDAS	Auto que acepta renuncia poder	10/11/2023		
05615400300120170074800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	DIEGO GRAJALES GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento CUENTAS PARCILES SECUESTRE	10/11/2023		
05615400300120190077100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GERARDO ARTURO CALLE LOPEZ	Auto reconoce personería ENTIENDE REVOCADO EL PODER	10/11/2023		
05615400300120190080800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HUMBERTO DE JESUS MORALES ARIAS	Auto termina proceso por pago	10/11/2023		
05615400300120210050200	Ejecutivo Singular	CESAR DAVID POSADA CUARTAS	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION	10/11/2023		
05615400300120210050200	Ejecutivo Singular	CESAR DAVID POSADA CUARTAS	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto ordena citar sujetos procesales ACREEDOR HIPOTECARIO	10/11/2023		
05615400300120210065300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEXANDRA PATRICIA RINCON PEREZ	GOMEZ Y VALENCIA LTDA	Auto reconoce personería	10/11/2023		
05615400300120210090800	Ejecutivo Singular	CIELO ASTRID SILVA ALZATE	JUAN FELIPE ARDILA YEPES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	10/11/2023		

ESTADO No. 190

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220015200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORA DEL SOCORRO ATEHORTUA ALZATE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	10/11/2023		
05615400300120220015300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO CARDONA FRANCO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	10/11/2023		
05615400300120220074100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE MARIO RESTREPO ESCOBAR	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	10/11/2023		
05615400300120230020500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR ANTONIO VALENCIA COBALEDA	Auto ordena oficiar EPS SURA	10/11/2023		
05615400300120230044000	Verbal Sumario	JONATHAN HENAO AGUDELO	HECTOR ALONSO AGUDELO	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO Y RESUELVE SOBRE MEDIDA	10/11/2023		
05615400300120230046000	Ejecutivo Singular	MARIA HERMILDA LLANO GARCIA	JESUS MARIA MESA CHAVARRIA	Auto que ordena comisionar SECUESTRO VEHICULO	10/11/2023		
05615400300120230046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MATEO FRANCO PELAEZ	KENNY DEL SOCORRO QUIROZ SUAREZ	Auto ordena oficiar EPS SURA	10/11/2023		
05615400300120230056600	Verbal Sumario	VALENTINA LEON DURAN	VIVA AIRLINES PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Auto resuelve recurso REPOSICION	10/11/2023		
05615400300120230057300	Verbal Sumario	ADRIAN DARIO AGUDELO FLOREZ	SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ	TIENE MOTIFICADA DEMANDADA M DECLII EME CODDE		10/11/2023	
05615400300120230061600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA EN LIQUIDACION	PAULA ANDREA GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion		10/11/2023	
05615400300120230086200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	ELENA PATRICIA LOPEZ PAVAS	Auto termina proceso por pago	10/11/2023		

Página: 2

Fecha Estado: 14/11/2023

ESTADO No. I	<del>)</del> ()	Fecha Estado: 14/11/2023				Pagina	1: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00205** 00

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedentes las solicitudes anteriores presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documentos 06 y 07 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado EDGAR ANTONIO VALENCIA COBALEDA. Ofíciese en tal sentido.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b45b036c9bd86ba0b128e8d7a6726c7218d1523e9bf78f1929a648782ce626

Documento generado en 09/11/2023 04:07:34 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00616** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución.

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA -COPAVA- contra YEISON FELIPE CASTRO GIRALDO, DAVID STIVEN ESTRADA, JULIANA ECHEVERRI ARTEAGA y PAULA ANDREA GÓMEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 06 de julio de 2023.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$280.000**.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264da78b87145f842b737783f430da0ed65850990c39a68babc2b5c08aac7af7

Documento generado en 09/11/2023 04:07:36 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2017 00748** 00 **Decisión:** En conocimiento Informe Secuestre.

En conocimiento de las partes el escrito que antecede, obrante en documento 08 de la carpeta virtual del expediente digital, presentado por la representante legal de la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien actúa como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre en el presente proceso EJECUTIVO, en el cual rinde cuentas parciales de su administración, para los efectos pertinentes.

# **NOTIFÍQUESE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e476a2d11cca84cb1b0cb049d58fdf4be4a7574a2258d74dc227c8edae172952**Documento generado en 09/11/2023 04:07:36 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00462** 00

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documentos 07 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada KENNY DEL SOCORRO QUIROZ SUÁREZ. Ofíciese en tal sentido.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3a76d3ccc66cb0fbd3daaf4dd1f50c5c34f6aec70e246a48e9a961cef2bed84

Documento generado en 09/11/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rionegro, Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, Carrera 47 # 60-50 piso 3º Of. 204.



Noviembre diez –10- de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 003 **2023 00566** 00

Decisión: Resuelve Reposición

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el Dr. CLAUDIO CASTRILLON ZULUAGA quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, frente al auto dictado por éste despacho y calendado el veintitrés -23- de junio de dos mil veintitrés -2023-; por medio del cual se puso en conocimiento que ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto del treinta -30- de mayo de la anualidad en curso admitió el proceso de reorganización empresarial a la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S; recurrente quien sustenta su inconformismo con los siguientes argumentos:

Indica que la norma sobre la cual el Despacho basa su decisión de hacer envío del presente proceso a La Superintendencia de Sociedades no es aplicable al caso en concreto, pues esta habla es de procesos de ejecución o de cobro adelantados en contra de la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S y conforme al escrito de demanda y auto admisorio, nos encontramos en el curso de un proceso declarativo, tramitado por el procedimiento verbal sumario. Entonces, debe decirse que este proceso no es de ejecución o cobro, puesto que tiene por objetivo que se declare la vulneración por parte de FAST COLOMBIA S.A.S. a los derechos que como consumidora tiene mi mandante y el restablecimiento de los mismos, siendo esto motivo suficiente para que el proceso siga siendo conocido por su despacho y tramitado en contra de las tres sociedades demandadas.

Por lo cual solicita al despacho se reponga la decisión y se siga conociendo del proceso.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PREVIO A DECIDIR

La discusión objeto del presente recurso, es establecer si el auto calendado el 23 de junio de 2023, por medio del cual se puso en conocimiento que se admitió un procedimiento de reorganización empresarial a la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S; se encuentra ajustado y debe ser aplicado al presente trámite jurisdiccional.

Como primera arista, ha de manifestar este estrado judicial que en momento alguno en el auto objeto de recurso se ha indicado que el despacho se aparta del conocimiento del presente trámite jurisdiccional, el auto que hoy se recurre es netamente informativo, y una vez ejecutoriado el mismo y el pronunciamiento de las partes se tomaría la determinación de continuar el trámite en este estrado judicial o no, se reitera que el auto recurrido en principio es informativo, dado que aún el despacho no ha tomado decisión en apartarse del conocimiento del asunto.

A efectos de tomas la decisión con miras a continuar con el trámite del proceso en este estrado judicial, se debe tener presente lo que prevé el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN ENCURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del

concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta". (negrillas adrede)

Con la normatividad antes transcrita se deja en claro que los proceso que son susceptibles de suspensión y que deben ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades, o que no pueden iniciarse, son los de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, así como ocurre también con ciertos procesos verbales, como el de restitución o la terminación de contratos de ejecución sucesiva acorde a los preceptos 21 y 22 de la misma Ley, lo que no es aplicable en el presente trámite jurisdiccional, habida cuenta que en el presente trámite declarativo posee otros pedimentos que son totalmente diferentes, dado que su pretensión es de la protección de los derechos del consumidor.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que en el evento de proferirse alguna orden que comprometa recursos económicos de la demandada, en este caso a la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S no será la vía judicial, ni siquiera en los términos de los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso la adecuada para su cobro, a menos que se demuestre el fracaso del proceso de reorganización con las consecuencias que ello implica.

Sin necesidad de más consideraciones, el <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL</u> <u>MUNICIPAL DE RIONEGRO</u>, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## <u>R E S U E L V E</u>

**PRIMERO:** No habrá lugar a reponer decisión alguna, habida cuenta que el auto objeto de recurso era netamente informativo, sin que se tomara decisión de apartarse el despacho de su trámite, tal como se expuso en la parte motiva del presente proveído.

**<u>SEGUNDO:</u>** Ratificar que este despacho continuara conocimiento de presente trámite jurisdiccional, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR

#### **JUEZ**

Providencia inserta en estado electrónico 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f201d73034f1c52ae04b657ec718390ea78df11d52de223951fca49c474ad558**Documento generado en 09/11/2023 04:31:08 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00862** 00

**Decisión:** Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **SISTECRÉDITO S.A.S.** en contra de **ELENA PATRICIA LÓPEZ PAVAS**.

**<u>SEGUNDO</u>**: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciese.

**TERCERO**: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

#### Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78073e0bcdb12a81c5b9cd414eac415808d79b3f410a4bc6ffb7b351cc608885**Documento generado en 09/11/2023 04:07:38 PM



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación a los convocados por pasiva señores YILMAR ESTEBAN RODRIGUEZ MUÑOZ y HECTOR ALONSO AGUDELO, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 05 y 08 se observa constancias de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 24 de junio de 2023, la cual fue debidamente recibida ese mismo 24 de junio de 2023; se allega constancia de acuse de recibido.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO Noviembre diez -10- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00440** 00

**Decisión:** tiene notificado demandados – resuelve solicitud referente a medida

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrán por notificados a los señores YILMAR ESTEBAN RODRIGUEZ MUÑOZ y HECTOR ALONSO AGUDELO, del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA y calendado el dos -02- de mayo de dos mil veintitrés -2023-.

Con relación al pedimento de medidas cautelares se le hace saber a la mandataria judicial de la parte demandante que el despacho ya se pronunció frente a la mismas, desde el pasado once -11- de julio hogaño, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el vehículo automotor de placas GES 447 (ver dossier digital, archivo 06).

Ejecutoriado el presente proveído, prosígase el desarrollo normal de la presente demanda jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e403714755f00777116f34c727b172391d70d982d047c72ee7f5e9c6307e0aa**Documento generado en 09/11/2023 04:31:08 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00460** 00

**Decisión:** Comisiona Secuestro Vehículo

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo automotor de placas KAQ-880, de propiedad del demandado JESÚS MARÍA MESA ECHAVARRÍA como se evidencia en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares; se dispone comisionar para la diligencia de secuestro respectiva, a la Subsecretaría de Movilidad Tránsito y Transporte de este municipio; con amplias facultades legales para reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Como secuestre se designa a

FERNANDEZ	YOLANDA DE		TRANV. 31 SUR #		
YEPES	JESUS	43.504.116	32B-55	ENVIGADO	3194773643

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, que será entregado al interesado.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### MILENA ZULUAGA SALAZAR

**JUEZ** 

Providencia inserta en estado electrónico 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f36f0d38f02c9c7e490a63270f6f64c4121ff9f4646577f99e2a0e52b1c1fe02

Documento generado en 09/11/2023 04:07:39 PM



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación a la convocada por pasiva señora **SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 06 se observa constancia de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 19 de junio de 2023, la cual fue debidamente recibida ese mismo 19 de junio de 2023; **se allega constancia de acuse de recibido.** 

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO Noviembre diez -10- de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2023 00573** 00

**Decisión:** tiene notificado demandados – resuelve solicitud referente a medida

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la señora **SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ**, del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA y calendado el trece -13- de junio de dos mil veintitrés -2023-.

Habiendo sido allegada al presente trámite procesal, la póliza judicial exigida en el proveído del trece -13- de junio de dos mil veintitrés -2023-, se ordena el **SECUESTRO de la posesión material** que la demandada SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ ejerce sobre el vehículo automotor de placas **RNZ 990**, marca CHEVROLET, línea CAPTIVA SPORT, modelo 2012, color BLANCO ARTICO, servicio PARTICULAR; para lo cual se dispone comisionar para la diligencia de secuestro respectiva, a la Subsecretaría de Movilidad

Tránsito y Transporte de este municipio, lugar donde circula el vehículo; con amplias facultades legales incluidas las de subcomisionar, allanar, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$ 250.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Ejecutoriado el presente proveído, prosígase el desarrollo normal de la presente demanda jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# **MILENA ZULUAGA SALAZAR**

## **JUEZ**

Cargado en Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f9c171710f8610aa312f79b58b679ecd3758eca84f0c4d14a8e0c8bfc149ff**Documento generado en 09/11/2023 04:31:09 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00771** 00

**Decisión:** Reconoce Personería

Visto el escrito anterior presentado por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON, en calidad de Representante Legal de la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, visible en documento 11 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería a la Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, con T. P. Nro. 281.980 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bea348fcaf251edafbbb322b03c7477f3d6d3d083318e46c587870dbdf374b1

Documento generado en 09/11/2023 04:07:40 PM



Noviembre diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00741 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintitrés -23- de febrero de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintiuno -21- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Mediante auto del trece -13- de abril de la anualidad en curso y previo al estudio de la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que informara si los rubros que se plasman como abonos a la obligación, por valor de \$ 7'986.091; fueron pagos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte de los mismos, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores. Requerimiento cumplido por dicha parte procesal, mediante escrito del veintiuno -21- de junio de 2023 (ver archivo 11 del expediente digital)

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 190 de noviembre 14 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fad4a0a4446bac32a3d5d680b6aedcdd0d33adf8dba693b98bb9d55c6a2bb114

Documento generado en 09/11/2023 04:31:10 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00502** 00 **Decisión:** Acredita Nuevas Direcciones

Ténganse en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, para notificación al demandado GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ, suministradas en escrito anterior, visible en el documento 14 del cuaderno principal del expediente digital.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6e607116afdcf416b0a80e421caf797d59b8ee912f2f3a6975cf0b6866c25e**Documento generado en 09/11/2023 04:07:42 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00502** 00 **Decisión:** Cita Acreedor Hipotecario.

Como quiera que de la anotación Nro. 015 del Certificado de Tradición del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-15109, de propiedad del ejecutado GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ, obrante en documento 15 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se desprende un gravamen hipotecario en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y de conformidad con el inciso 1º del Art. 462 del Código General del Proceso, SE ORDENA CITAR a dicho acreedor jurídico, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación del Acreedor Hipotecario.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9930870e14f23769f187fba1074fac72a1739b1a4b46c277d1fe6d54a4c59c4

Documento generado en 09/11/2023 04:07:43 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00908** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CIELO ASTRID SILVA ALZATE contra SEBASTIÁN SÁNCHEZ PÉREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de enero de 2022, su adición fechada en marzo 22 de la misma anualidad y el auto que admite la reforma de la demanda, fechado mayo 25 de 2023.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9297eb22098d87cba06da41b8df66bdeb3d91e5eb2c09e4f03dc7d00632787f7

Documento generado en 09/11/2023 04:07:44 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00808** 00

Decisión: Termina proceso por pago.

En atención a la solicitud anterior obrante en documento 17 de la carpeta virtual principal, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra los señores HUMBERTO DE JESÚS MORALES ARIAS y JOSÉ MAURICIO VELÁSQUEZ VÉLEZ.

**<u>SEGUNDO</u>**: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciese.

**TERCERO**: Conforme lo solicita la memorialista en su escrito de terminación y por ser procedente, se dispone la entrega a la parte demandante, de la suma de \$ 5.139.498, de los dineros que, a la fecha, se encuentran depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, los que serán consignados en su cuenta de Banco Agrario Nro. 0-135-10-00981-7. El excedente, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto le sean retenidos a los demandados, le serán devueltos a éstos en su totalidad, en proporción a sus descuentos.

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19352821fd536ded7094a64747a52ae48bd82c6bc1b2ffde6842c2987467a823

Documento generado en 09/11/2023 04:07:45 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00653 00

Decisión: Reconoce Personería

Visto el escrito anterior presentado por el señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTOYA, en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada GÓMEZ Y VALENCIA LTDA., visible en documento 21 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al Dr. OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, con T. P. Nro. 143.718 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la citada sociedad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8f7e6d37adf047a81f10af19186c5489faa39cb7ca206624683262d7acf818**Documento generado en 09/11/2023 04:07:46 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2015 00422** 00

**Decisión:** Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, en calidad de apoderada judicial de la demandante señora MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ LÓPEZ, obrante en el documento 04 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4°, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

# **NOTIFÍQUESE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro.190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623dcb3d48eb6a8bba61b27e89e7877b7fd061d31723c3744b5fc96ca3a94cc3**Documento generado en 09/11/2023 04:07:29 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00153** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra LUIS ALBERTO CARDONA FRANCO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 19 de mayo de 2022.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$400.000.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c646a3a703acf73a0de781e77af061ac77435b100bcf685c4fdd239ec878bcd

Documento generado en 09/11/2023 04:07:31 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2015 00421** 00

Decisión: Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, en calidad de apoderada judicial de la demandante señora MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ LÓPEZ, obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4°, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

## **NOTIFÍQUESE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13353bac8566990c56bc6a746e715ffff2375297f6f03c17692091ea15268b7c

Documento generado en 09/11/2023 04:07:32 PM



Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00152** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra DORA DEL SOCORRO ATEHORTÚA ALZATE y NATALIA ELIZABETH QUINTERO ATEHORTÚA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de abril de 2022.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$320.000**.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

# Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb17b4a72c6728dd484b4d622bc99b0c853e9e04709eb83499277e1109a6d34**Documento generado en 09/11/2023 04:07:33 PM